

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



IEEPCO-CG-SNI-120/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de junio del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



SALA SUPERIOR:

CONSEJERÍA
SALA XALAPA o SALA
DAXACA DE HÉCTOR DÍAZ
REGIONAL

TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

[...]

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

[...]

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

[...]

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>



[...]

Elección ordinaria 2022. Por acuerdo IEEPCO-CG-SNI-42/2022⁶, de fecha 30 de agosto de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 19 de junio de 2022, donde resultaron electas las siguientes personas:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MELCHOR LÓPEZ CASTILLO	CORNELIO GUTIÉRREZ MORALES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CELERINO JIMÉNEZ ROJAS	SEVERIANO ROJAS REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BELEM LÓPEZ HERNÁNDEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	RAÚL MARTÍNEZ LEÓN	
5	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TOMAS PÉREZ SÁNCHEZ	
6	REGIDURÍA DE SALUD	LETICIA MENDOZA LÓPEZ	
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	FANNY JUANITA AGUILAR MENDOZA	
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SILVIA DIAZ SALAZAR	

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento cumple con el principio de paridad respecto del número de mujeres electas.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI42.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como



Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO /DESNI/497/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal el 22 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad de Santos Reyes Tepejillo, que informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0



Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹³, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 100 Dictámenes, entre ellos, el de Santos Reyes Tepejillo, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-025/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen en cita fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo mediante el oficio IEEPCO/DESNI/892/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado personalmente el 22 de abril de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número 060/2025, de fecha 22 de abril de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con número de folio 001288, el Presidente Municipal informó que la elección de las próximas Autoridades Municipales se llevaría a cabo el domingo 22 de junio de 2025, en “La Casa del Pueblo” ubicada en la calle José María Morelos sin número a las 10:00 horas.

X. Publicitación del Dictamen. Mediante oficio 065/2025, con fecha de certificación de 17 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de mayo de la misma anualidad, identificado con el número de folio 001595, el Presidente Municipal informó que una vez recibido el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-025-2025, el día 24 de abril de 2025, dieron publicidad al mismo fijándolo en los lugares más concurridos del municipio, es decir, en los estrados

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_06_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_06_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/025_SANTOS_REYES_TEPEJILLO.pdf



del Ayuntamiento, mismo que se ubica en la calle 20 de noviembre en la cabecera municipal, el Parque Público Municipal ubicado sobre la misma calle, así como en "La Casa del Pueblo", así también que procedieron a realizar un anuncio mediante perifoneo a fin de informar al público en general sobre los sitios en los que dicho dictamen fue fijado, utilizando tanto el idioma español (castellano)

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

como la lengua predominante en la comunidad (mixteca) y se anunció que quienes no pudieran leer o no entendieran el contenido del mismo, podían pasar al Ayuntamiento para que se le pudiera traducir el dictamen; aunado a ello, informó que el día 8 de mayo del presente año, llevaron a cabo la publicación del dictamen en la red social denominada "Facebook" del municipio, con el propósito de continuar con su adecuada difusión y finalmente informó que el 14 de mayo de 2025 celebraron una Asamblea General Comunitaria para dar a conocer detalladamente el dictamen referido. Anexando a dicho oficio los siguientes documentales:

1. Impresiones fotográficas certificadas relativas a la difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-025-2025, colocadas en los puntos de mayor afluencia del municipio.
2. Impresiones de captura digital certificada de la publicación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-025-2025, en la red social Facebook del Ayuntamiento.
3. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 14 de mayo del presente año, acompañada de sus respectivas listas de asistencia, con motivo de la divulgación y lectura del dictamen previamente citado.

XI. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵ aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el municipio de Santos Reyes Tepejillo, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-025/2025¹⁶.

XII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. En sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2025 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁷, mediante el cual se exhorta a

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/025_SANTOS_REYES_TEPEJILLO.pdf

¹⁷ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El cual fue remitido a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/2227/2025 de fecha 14 de julio de 2025, siendo este notificado de manera personal.

CONSEJO GENERAL

OAXACA DE JUÁREZ, OAX

XIII. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio 069/2025, de fecha 01 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de julio de la misma anualidad, identificado con número de folio interno 002222, el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de junio de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria emitida el 27 de mayo de 2025, la cual invita a la ciudadanía a participar en la Asamblea General para la elección de autoridades municipales, correspondientes al periodo 2026-2028.
2. Certificación original de perifoneo, con fecha del 30 de junio de 2025, la que hace constar que entre el 27 de mayo y el 21 de junio de 2025, se realizó la difusión mediante perifoneo para invitar a la comunidad a participar en la Asamblea General Comunitaria de elección.
3. Original de acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de junio de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
4. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor las personas electas.
5. Una copia simple del acta de nacimiento a favor de la persona electa en la Sindicatura Municipal.
6. Constancias originales de Origen y Vecindad, expedidas por la Secretaría Municipal a favor de las personas electas.
7. Constancia original de Vecindad, expedida por el Secretario Municipal a favor de la Ciudadana María del Socorro Vega Zambrano quien resultó electa como propietaria en la Presidencia Municipal.

De dicha documentación, se desprende que el 22 de junio de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *ELECCIÓN DE LA MESA DE DEBATES.*

4. ELECCIÓN DE CONCEJALES QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTOS REYES TEPEJILLO, PERÍODO 2026-2028.
5. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.



XIV. Solicitud de copias. Mediante escrito sin número, con fecha del 22 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con folio interno 002546, diversas personas ciudadanas del municipio de Santos Reyes Tepejillo solicitaron formalmente copia simple del expediente correspondiente al proceso de elección 2025, por considerar que dicho contenido era de interés para los firmantes. A dicho escrito se adjuntaron diez credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).

XV. Autorización de copias. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2311/2025, fechado el 22 de julio de 2025, la DESNI atendió la solicitud presentada por ciudadanía del municipio, relativa a la entrega de copia simple del expediente correspondiente al proceso de elección 2025, mediante el cual se autorizó dicha entrega.

XVI. Escrito de inconformidad. Mediante oficio sin número de fecha 1 de julio 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 22 de julio de la anualidad en curso, identificado con folio interno 002541, Se recibió en este instituto un escrito de inconformidad, de ciudadanía originaria de Santos Reyes Tepejillo interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalando que el 22 de junio se celebró una Asamblea General Comunitaria para nombrar a las concejalías del Ayuntamiento Constitucional periodo 2026-2028, sin haberse realizado reuniones previas para definir los mecanismos de elección. Igualmente refirieron que el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-025/2025 fue emitido con base a información remitida por el cabildo municipal, lo cual derivó en la vulneración en las formas organizativas de la comunidad indígena y permitió la elección de una concejal sin el consenso adecuado. Asimismo, afirmaron que, en el marco de la Asamblea celebrada, se llevaron a cabo diversos actos que contravinieron los principios de legalidad, certeza y participación democrática. Entre los hechos denunciados, se expone que fue electa como concejal una persona que no es originaria del municipio ni del estado de Oaxaca, en contravención al artículo 29 del Bando de Policía y Gobierno, el cual establece como requisito para formar parte del Ayuntamiento el ser originario del municipio. Asimismo, se documentó que dicha persona realizó actos de promoción del voto, como visitas domiciliarias y reuniones privadas, lo cual fue realizado días antes de la asamblea, lo que transgredió los lineamientos establecidos en la convocatoria.

Señalaron también, que muchas personas originarias con historial de servicio y participación fueron excluidas de la asamblea por no encontrarse ese día en la población.

Aunado a ello, en el escrito argumentaron que se violaron los siguientes derechos:



- El artículo 29 del Bando de Policía y Gobierno, al nombrarse a una persona no originaria;
- El derecho de participación de ciudadanos radicados fuera del municipio, pese a que la convocatoria si los incluye;
- Los derechos político-electORALES de los ciudadanos originarios, conforme al artículo 35 constitucional;
- Y el principio de igualdad y no discriminación, conforme al artículo 1º de la Constitución.

Por lo que solicitaron que se declare la nulidad de la elección realizada el 22 de junio de 2025, se emita una nueva convocatoria y se realice una nueva elección de concejalías conforme al Bando y convocatoria. Asimismo, pidieron que se garantice la participación de la ciudadanía originaria, radicada dentro y fuera del territorio municipal. El escrito fue firmado por diversas personas originarias, quienes manifestaron formalmente su respaldo a la solicitud, y se adjuntaron ocho credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como las siguientes documentales:

1. *Copia de la Convocatoria emitida por el Ayuntamiento.*
 2. *Copia del Bando de Policía y Gobierno.*
 3. *Testimonios o actas de la Asamblea que acrediten la elección irregular.*
- 3.1. Mediante escrito de inconformidad de fecha 29 de junio 2025 dirigido al H. Ayuntamiento, ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio, radicados en Seattle Washington solicitaron formalmente la nulidad de la elección del cabildo municipal celebrada el 22 de junio de 2025, por considerar que vulnera los usos y costumbres del pueblo indígena, al haberse electo a una persona que no es originaria de la comunidad, contraviniendo el Sistema Normativo Interno. Como acuerdos, exigen la destitución de la persona electa en la Presidencia Municipal, la anulación de todo el proceso electivo y la convocatoria de una nueva asamblea respetando los principios comunitarios. Dicha solicitud está respaldada mediante acta de comparecencia notarial, levantada el 7 de julio de 2025 en Washington, la que constar la presentación del documento y las firmas correspondientes.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

3.2. Mediante escrito de inconformidad fechado el 29 de junio 2025, ciudadanía originaria del municipio que radican en La Paz Baja California Sur, presentaron un escrito dirigido al H. Ayuntamiento, mediante el cual solicitaron que se declare la nulidad del proceso electivo realizado el 22 de junio de 2025, así como la emisión de una nueva convocatoria. Los promovientes denuncian que se designó como concejal a una persona que no es originaria, quien no figura en el padrón de ciudadanos, ni ha desempeñado previamente cargos comunitarios. Argumentan además que se incurrió en la exclusión arbitraria de ciudadanía con arraigo, violación a sus derechos político-electORALES, al principio de igualdad y no discriminación. El escrito fue firmado por diversos ciudadanos originarios, quienes respaldan formalmente la solicitud.

4. Lista de ciudadanos excluidos o prueba de su residencia fuera del municipio.

XVII. Remisión de Juicio. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2310/2025 de fecha 22 de julio de 2025, la DESNI turnó el escrito de inconformidad suscrito por diversa ciudadanía del municipio al TEEO, por considerar que, los actos impugnados no corresponden a la esfera administrativa electoral de este Instituto, aunque se informó que se elaboraría un proyecto de dictamen para verificar si dicho proceso se llevó a cabo conforme a las normas establecidas por la comunidad.

XVIII. Vista y requerimiento. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2313/2025 fechado el 22 de julio, la DESNI informó al Presidente Municipal que, derivado de la celebración de la asamblea del 22 de junio de 2025, se presentó un escrito de inconformidad suscrito por diversa ciudadanía respecto a los resultados de dicho proceso, así también se le informó que toda vez que, los actos impugnados no corresponden a la esfera administrativa electoral de este Instituto, dicho juicio se turnó al TEEO. Asimismo, se hizo del conocimiento que en el expediente no obra la constancia de origen y vecindad de la ciudadana electa a la Presidencia Municipal María del Socorro Vega Zambrano, y, en consecuencia, se solicitó remitir la constancia de dicha ciudadana, o en su caso, se informara la imposibilidad de presentarla. El requerimiento se efectuó en cumplimiento del principio de mínima intervención en los Sistemas Normativos Indígenas y de respeto a su autonomía, siempre que no se contravengan los derechos fundamentales.

XIX. Informe. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2314/2025, con fecha 22 de julio 2025, la DESNI informó a la ciudadanía del municipio que, el escrito de inconformidad presentado con el que impugnan los actos de la Asamblea General de elección celebrada el 22 de junio 2025, fue debidamente remitido al

TEEO. Asimismo, se notificó copia simple del referido oficio para los efectos conducentes.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

Informe. Mediante escrito número 077/2025, fechado el 25 de julio 2025, recibido en la oficialía de Partes de este Instituto el 28 de julio de la misma anualidad, identificado con número de folio 002635, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2313/2025, el Presidente Municipal informó que, tras una búsqueda exhaustiva en los libros de las actas correspondientes a los años 1978 a 2025, no se localizaron registros de nacimiento de la ciudadana María del Socorro Vega Zambrano, ni de sus padres David Vega Pérez y Teresa Zambrano Cisneros en los archivos municipales; aunado a ello informó que se constató que la ciudadana María del Socorro fue registrada en el Municipio de Aquila Michoacán, según la copia certificada de su acta de nacimiento e informó que por tal motivo mediante oficio número 069/2025 de fecha 1 de julio de 2025, entregó en oficialía de partes de este Instituto el 2 de julio de la misma anualidad una constancia de Vecindad de la concejala electa por no acreditarse su nacimiento ni arraigo en el municipio. Asimismo, anexó la siguiente documentación:

1. DOS ORIGINALES DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO NÚMEROS: 055 Y 057, SIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL MELCHOR LÓPEZ CASTILLO.
2. COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO DE LA CIUDADANA MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO.

XXI. Notificación del Expediente JDC/87/2025 a Magistratura. Mediante oficio TTEO/SG/788/2025. de fecha 22 de julio de 2025, la Secretaría General del Tribunal Electoral Local turnó el expediente JDC/87/2025, relativo al juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, compuesto por treinta y siete fojas para los efectos legales correspondientes.

XXII. Radicación y Turno del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC/87/2025. El 22 de julio de 2025, se radicó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por María Cristina León H., Celerina León Salazar, Dominga Morales Ramírez y otras personas ciudadanas del Municipio de Santos Reyes Tepejillo. El expediente quedó registrado con la clave JDC/87/2025, que consta de treinta y siete fojas, y fue turnado a la Magistrada Elizabeth Bautista Velasco para su instrucción. Asimismo, se ordenó la notificación por estrados conforme a los artículos 26 y 28 de la Ley de Medios Local.



XXIII. Notificación por Estrados del Proveído en el JDC/87/2025. Se notificó por estrados a las personas promoventes el acuerdo dictado el 22 de julio 2025 por la Magistrada Sandra Pérez Cruz, dentro del expediente JDC/87/2025, conforme a los artículos 26 y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Oaxaca. La notificación se realizó el 23 de julio de 2025 a las 9:30 horas, para efectos legales.

XXIV. Radicación y propuesta de reconducción del JDC/87/2025. Con fecha 24 de julio de 2025, la Magistrada Presidenta del TEEO, ordenó integrar al expediente JDC/87/2025, el cual fue radicado en la ponencia a cargo de la magistrada Elizabeth Bautista Velasco, quien instruyó su trámite conforme al derecho. El juicio fue promovido por Ranulfo Ramírez y otras personas, ciudadanos de Santos Reyes Tepejillo, quienes impugnaron la Asamblea Comunitaria del 22 de junio 2025, en la cual se nombraron concejalías para el periodo 2026-2028. Dado que los promoventes no señalaron domicilio para recibir notificaciones, estas se realizarán por estrados, asimismo, se propuso la reconducción del asunto al Pleno.

XXV. Reencauzamiento del Juicio Ciudadano JDC/87/2025 al IEEPCO. Mediante acuerdo plenario de fecha 24 de julio de 2025, emitido por el Tribunal Electoral en el expediente JDC/87/2025, relativo al medio de impugnación promovido por Ranulfo Morales Ramírez y otros ciudadanos del municipio, se determinó que, conforme al régimen de Sistemas Normativos Internos, le corresponde al IEEPCO conocer y atender en primer término las manifestaciones planteadas, al ser el órgano facultado para calificar dichos procesos. En consecuencia, el Tribunal ordenó la remisión del juicio a este Instituto, así como el envío del expediente y de copias certificadas de las constancias respectivas, y la notificación por estrados a la parte actora.

XXVI. Remisión de constancias del expediente JDC/87/2025 al IEEPCO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/5730/2025, de fecha 25 de julio 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 28 de julio de la misma anualidad, registrado bajo el folio 002637, en cumplimiento al acuerdo emitido el 18 de julio de 2025 por el Órgano Jurisdiccional, se notificó a este Instituto el contenido íntegro y textual del acuerdo de mérito. Asimismo, se remitió el original de las constancias que integran el expediente identificado con clave JDC/87/2025, el cual consta de cuarenta y siete (47) fojas, a efecto de que se atendieran las manifestaciones planteadas por la parte actora, de conformidad con la normativa señalada.

XXVII. Remisión del expediente JDC/87/2025 al IEEPCO para su Reconducción. Mediante documento de fecha 28 de julio de 2025, recibido en la oficialía de



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

partes el 29 de julio, con folio 2268, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, turnó a la DESNI el oficio TEEO/SG/A5730/2025, relativo del expediente JDC/87/2025, conforme al acuerdo emitido por TEEO de fecha 24 de julio de 2025. Mediante el cual ordenó la reconducción del asunto a este Instituto, a efecto de que atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes conforme a la legislación electoral aplicable, y en términos del considerando tercero del acuerdo mencionado. También se hizo entrega del oficio original, así como el expediente JDC/87/2025 para los efectos legales correspondientes, anexando lo siguiente:

1. Original del acuerdo de remisión de constancias del expediente JDC/87/2025 al IEEPCO, oficio TEEO/SG/A/5730/2025, con folio 002637.
2. Copia simple de Acuerdo Plenario del Juicio, en el expediente JDC/87/2025 turnado al IEEPCO.
3. Carátula y original de Radicación y Turno del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, identificado con clave JDC/87/2025, con fecha 22 de julio 2025.
4. Original de remisión de juicio, oficio IEEPCO/DESN/2313/2025, fechado el 22 de julio de 2025.
5. Original de escrito de inconformidad mediante el cual interpusieron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recibido en la Oficialía de Partes el 22 de 2025, identificado con folio 002541. Firmado por diversos ciudadanos originarios, y se adjuntaron ocho credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
6. Copia Simple de escrito de inconformidad suscrito por los ciudadanos originarios y miembros activos de la comunidad que radican en Seattle Washington, de fecha 29 de junio de 2025, y se adjuntó una credencial para votar expedida por el INE de la ciudadana Marisol Bautista Salinas.
7. Copia Simple de escrito de inconformidad suscrito por ciudadanos originarios del municipio que residen en la Paz, Baja California Sur, fechado el 29 de junio de 2025. Asimismo, adjuntaron la convocatoria emitida para la elección de autoridades municipales, y dos credenciales para votar expedidas por el INE.
8. Original de certificación de escrito de demanda y anexos del expediente JDC/87/2025.
9. Original de Cédula de Notificación por Estrados, en el expediente JDC/87/2025.
10. Original de Radicación y Turno de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, identificado con clave JDC/87/2025, de fecha 22 de julio 2025.
11. Original de radicación y propuesta de reconducción del JDC/87/2025, con fecha 24 de julio de 2025.
12. Original de turno del expediente de la Secretaría General, del expediente JDC/87/2025, de fecha 22 de julio de 2025.

- 13.** Original de Acuerdo Plenario del Juicio para la Protección en el expediente JDC/87/2025 al IEEPCO.



XXVIII. Requerimiento. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2362/2025, con fecha 29 de julio de 2025, en atención al oficio número 069/2025 recibido en la Oficialía de Partes el 02 de julio, registrado bajo el número de folio 002222, por el cual se remitió la documentación correspondiente a la asamblea de elección celebrada el 22 de junio de 2025, la DESNI solicitó al Presidente Municipal la remisión en copia debidamente certificada del Padrón de ciudadanas y ciudadanos del municipio, asimismo, se requirió la presentación de las constancias que acrediten que la persona electa para el cargo de Presidencia Municipal propietario ha cumplido, al menos, con dos cargos o servicios comunitarios encomendados por la autoridad municipal, el Comisariado de Bienes Comunales o la Asamblea General Comunitaria, así como el listado de personas disponibles para ocupar cargos.

Cabe señalar que dicha solicitud fue notificada por vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 31 de julio de 2025.

- XXIX. Informe.** Mediante oficio número 077/2025, de fecha 1 de agosto de 2025, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 4 de agosto de la anualidad en curso, registrado bajo el folio 002774, el Presidente Municipal, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2362/2025 de fecha 29 de julio de 2025, informó que en el archivo del H. Ayuntamiento no obra constancia alguna que acredite que la ciudadana María del Socorro Vega Zambrano, quién fue electa para ocupar la Presidencia Municipal haya cumplido cuando menos, dos cargos o servicios encomendados por la autoridad municipal, comisariado de bienes comunales o la asamblea general comunitaria. Asimismo remitió la siguiente documentación:

1. Cuadernillo certificado del censo de jefas, jefes de familia y ciudadanos(as) solteros(as) de Santos Reyes Tepejillo del año 2025, firmado y sellado por la Sindicatura Municipal y la Alcaldía Único Constitucional (Padrón de Ciudadanos y Ciudadanas).
2. Cuadernillo certificado del listado de personas disponibles que viven en el municipio de Santos Reyes Tepejillo para ocupar cargos públicos, listado de ciudadanos radicados en Huajuapan de León disponibles para ocupar cargos públicos, listado de ciudadanos radicados en Estados Unidos disponibles para ocupar cargos públicos y el listado de ciudadanos radicados en diferentes estados de la República Mexicana disponibles para ocupar cargos públicos, todos firmados y sellados por la Sindicatura Municipal y la Alcaldía Única Constitucional.

- XXX. Remisión de oficios.** Mediante el oficio número IEEPCO/PCG/1071/2025, de fecha 5 de septiembre de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió

a la Dirección Ejecutiva los acuses originales de los oficios recibidos, identificados con los folios internos B00208 y B00207, a fin de que se les diera la atención y respuesta correspondiente. Asimismo, se turnó copia de conocimiento a la Presidencia, a las Consejerías Electorales y a la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva.



XXXI. Escrito de inconformidad. Mediante escrito fechado el 3 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de septiembre de la anualidad en curso, el identificado con el folio B00207, ciudadanía del municipio informaron que el 14 de mayo del presente año se celebró una reunión con el objetivo de renovar el Comité del Fondo Revolvente Comunitario, la cual fue convocada con un día de anticipación, práctica habitual debido a que se trata de recursos en efectivo. Durante dicha reunión, el Presidente Municipal en el punto de asuntos generales, informó que existía un dictamen emitido IIEPCO relacionado con las elecciones municipales, precisando que aún se confirmaría la fecha para la elección de autoridades, asimismo, instruyó al Secretario para que diera lectura general al contenido del dictamen, debido a su extensión; sin embargo, según los promoventes, no se difundió de manera amplia el referido dictamen y añadieron que el documento fue leído únicamente en español, lo cual limitó la comprensión de muchas personas que no dominan dicho idioma. Señalaron también que al inicio de la asamblea se difundió la lista de personas que no se encuentran ocupando cargo alguno en el ayuntamiento, incluyendo a la ciudadana María del Socorro, quien no es originaria del municipio. Además, que en la asamblea de elección el Secretario fue designado para fungir como tal en la Mesa de los Debates. Asimismo, denunciaron que el 21 de junio la ciudadana antes mencionada convocó mediante perifoneo a una reunión en su domicilio con el fin de solicitar el voto, ofreciendo una comida a las y los asistentes. Igualmente, hicieron referencia al escrito presentado por el ciudadano Javier Orozco Bautista ante la autoridad municipal, en el cual manifestó su negativa a aceptar el nombramiento conferido, argumentando que el proceso de elección careció de legalidad y no se realizó conforme a la normatividad interna al haberse designado a una persona no originaria del municipio. También señalaron que las personas originarias que residen fuera del mismo no fueron debidamente convocadas. En este sentido, las y los promoventes consideraron que se vulneró su sistema normativo dado que la persona electa para la Presidencia Municipal realizó actos de campaña y transgredió lo dispuesto en el artículo 29 del Bando de Policía y Gobierno, al no cumplir con el requisito de ser originaria del municipio. A dicho escrito se le anexaron los siguientes documentales:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. Impresión de placa fotográfica relativa a la “*Propuesta para Cabildo 2026-2029 Santos Reyes Tepejillo*”, a nombre de la ciudadana María del Socorro Vega, sin firma.
2. Copias simples de credenciales de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
3. Copia simple del Periódico Oficial Bando de Policía y Gobierno.
4. Sobre sellado que contiene una memoria USB con los siguientes archivos: un documento en formato PDF del Periódico Oficial, un video correspondiente a la intervención del Presidente Municipal de fecha 03 de septiembre de 2025, y un archivo en formato Word con el texto de la intervención del Presidente Municipal en la asamblea celebrada el día 20 de julio de 2025.

XXXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro¹⁹.

XXXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁸ Consultado con fecha 15 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²⁰ Consultado con fecha 15 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.



3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.



- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 junio de 2025, en el municipio de Santos Reyes Tepejillo, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del

municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite por escrito la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se difunde por aparato de sonido y se publica en los estrados de la Presidencia Municipal, se pega en las principales calles de la comunidad y se publica en las redes sociales de Facebook del municipio.
- III. **Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres que vivan en la cabecera, así como las avecindados.**
- IV. **Se convoca también a los migrantes o radicados fuera de la comunidad.**
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en las instalaciones de la cancha Municipal o en la casa del pueblo de la cabecera municipal, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las concejalías del Ayuntamiento.
- VI. Se nombra una Mesa de los Debates que preside la asamblea de elección integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos Escrutadores.
- VII. **Se elabora una lista grande de personas desocupadas y se apunta en el pizarrón. Las y los asambleístas proponen a las candidaturas mediante ternas o de manera directa, según se acuerde en la Asamblea. La ciudadanía emite su voto levantando la mano a favor de la candidatura de su preferencia.**
- VIII. **Participan en la elección todas las personas que vivan en la cabecera, así como las avecindados, migrantes o radicados fuera de la comunidad, todas las personas participan con derecho a votar.**
- IX. Las personas migrantes o radicados fuera del municipio solo pueden votar si están presentes.
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y se agrega como anexo, lista de la ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

14. Así, del estudio integral del expediente, **no se advierte incumplimiento alguno** a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número **DESNI-IEEPCO-CAT-025/2025²⁵**, que identifica el método de elección de Santos Reyes Tepejillo.
15. En lo relativo a la convocatoria, de la revisión de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, con antelación a la celebración de la Asamblea electiva, las autoridades municipales en funciones emitieron convocatoria escrita con fecha 27 de mayo de 2025, dirigida a la ciudadanía del municipio, tanto a quienes residen dentro como fuera del territorio municipal que contaran con 18 años cumplidos, a participar en la Asamblea General Comunitaria programada para el 22 de junio de 2025. Asimismo, mediante certificación expedida por el Secretario Municipal con fecha 30 de junio de 2025, se hizo constar que, del 27 de mayo al 21 de junio de 2025 se llevó a cabo el perifoneo correspondiente para convocar a la ciudadanía a dicha elección, en apego a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio de Santos Reyes Tepejillo, con lo cual se otorgó certeza y legalidad al acto.
16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, realizaron el pase de lista, de la que se obtuvo el registro de un **total de 269 asambleístas**, de los cuales 145 fueron hombres y 124, mujeres, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, el número de **hombres asistentes es de 135 y de mujeres 134**. Posterior a ello, en el Segundo Punto del Orden del día el presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea siendo las diez horas con diecisiete minutos.
17. Acto seguido, en el desahogo del Segundo Punto en el Orden del Día, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria siendo las diez horas con diecisiete minutos del 22 de junio.
18. Continuando con el desarrollo de la Asamblea Comunitaria, durante el desahogo del tercer punto del orden del día y previo al inicio del proceso de elección de la Mesa de los Debates, el Presidente Municipal informó que el 14 de mayo del año en curso se celebró una Asamblea General Comunitaria en la cual se presentó a la ciudadanía el dictamen correspondiente. No obstante, solicitó al Secretario Municipal dar nuevamente lectura al dictamen

²⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/025_SANTOS_REYES_TEPEJILLO.pdf



DESNI-IEEPCO-CAT-025/2025. Asimismo, el Presidente Municipal hizo del conocimiento de las y los asistentes que, en el marco de la presente Asamblea Electiva las personas originarias del municipio que residen fuera del territorio municipal tienen pleno derecho a participar en el proceso. Posteriormente, el Presidente Municipal informó que conforme a lo establecido en el dictamen, la Mesa de los Debates se integraría por una persona en la Presidencia, una en la Secretaría y dos personas Escrutadoras. Asimismo, recordó a la ciudadanía que la votación se realizaría a **mano alzada**. Acto seguido, sometió a consideración de la Asamblea la modalidad para llevar a cabo dicha elección, proponiendo que se realizara de manera directa o mediante el sistema de ternas, tras la votación correspondiente y con un total de 82 votos a favor se aprobó que la elección de la Mesa de los Debates se efectuara mediante el **sistema de ternas**.

19. Una vez definido lo anterior, el Presidente Municipal solicitó a las personas asambleístas la presentación de nombres de candidaturas para integrar la terna que contendería por la Presidencia de la Mesa de los Debates. Acto seguido, se procedió a proponer y registrar dicha terna en la pizarra correspondiente. Concluido el proceso de **votación a mano alzada**, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENTE DE LA MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRES	NÚMERO DE VOTOS
RANULFO MORALES RAMÍREZ	07 VOTOS
JAVIER OROZCO BAUTISTA	28 VOTOS
LORENZO JUAN CRUZ CHÁVEZ	122 VOTOS

20. Continuaron con los siguientes nombramientos de las personas que fungirían como integrantes de la Mesa de los Debates, **utilizando el mismo proceso de votación**, de la que se obtuvieron los siguientes resultados:

SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRES	NÚMERO DE VOTOS
DANIEL SANTOS CRUZ	129 VOTOS
OLGA CRUZ MORALES	09 VOTOS
JAVIER OROZCO BAUTISTA	06 VOTOS

PRIMER ESCRUTADOR DE LA MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRES	NÚMERO DE VOTOS
BASILIA HERRERA GUTIÉRREZ	93 VOTOS
LUIS MIGUEL ALVARADO LÓPEZ	21 VOTOS
JUAN PAYÁN LEÓN	43 VOTOS



SEGUNDO ESCRUTADOR DE LA MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRES	NÚMERO DE VOTOS
JUAN PAYÁN LEÓN	121 VOTOS
IVÁN BAUTISTA RAMÍREZ	18 VOTOS
ESTELA LÓPEZ SÁNCHEZ	08 VOTOS

21. Posteriormente el Presidente Municipal informó a la Asamblea que la Mesa de los Debates quedó integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	NOMBRES
PRESIDENTE	LORENZO JUAN CRUZ CHÁVEZ
SECRETARIO	DANIEL SANTOS CRUZ
PRIMERA ESCRUTADORA	BASILIA HERRERA GUTIÉRREZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	JUAN PAYÁN LEÓN

22. En este punto, la Mesa de los Debates continuó con la conducción de la Asamblea electiva; en el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa solicitó a la Alcaldía Única Constitucional el listado de las personas disponibles para ocupar cargos, quién proporcionó a la asamblea las listas de dichas personas disponibles; por su parte las personas asambleístas refirieron que: “no están en la lista los nombres de varios ciudadanos que a su consideración debieran estar”, “que son muy pocos los ciudadanos que aparecen en la lista”, y “que algunos que vienen en la lista no debieran estar ya que a su consideración no cumplen con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de concejal”; a lo cual, en uso de la voz el Alcalde Único Constitucional manifestó lo siguiente:

“lamentablemente en nuestra comunidad no hay ciudadanos desocupados, en su mayoría se encuentran ocupando un cargo ya sea de comités, policías, comisariados, contralores, miembros de cofradías, otros más tienen calidad de comuneros que han pagado su cuota de dos mil pesos, por tanto no pueden ocupar cargos públicos ni podrán ser considerados concejales”.

23. Continuando con lo anteriormente referido, determinaron someter a consideración de la Asamblea el hecho de reorganizar la lista de aspirantes (agregando nombres y quitando nombres que consideren los asambleístas) o bien dejar la lista de aspirantes, tal y como fueron entregadas; de la votación a mano alzada, los resultaron fueron los siguientes:



REORGANIZAR LA LISTA DE ASPIRANTES (agregando y quitando nombres que consideren los asambleístas).	37 VOTOS A FAVOR
DEJAR LA LISTA DE ASPIRANTES TAL Y COMO SE ENTREGÓ.	MAYORÍA VISIBLE* <i>*entiéndase por la votación a mano alzada de hasta el 90% de los asistentes.</i>

24. En consecuencia, la Mesa de los Debates dio a conocer a la Asamblea que **se tomaría en cuenta la lista de aspirantes tal y como fue entregada**, ello respetando el resultado de la votación.

25. Posteriormente la Mesa de Debates consultó a las personas asambleístas respecto al método de elección a seguir, señalando que, de manera tradicional, este consiste en **una preselección de aspirantes**, cuyos nombres son registrados en una pizarra. Dicho procedimiento contempla la propuesta de tres hombres y tres mujeres, para posteriormente realizar una votación en la que cada persona asambleísta emite su voto a favor de la candidatura de su preferencia. **Las tres personas con mayor número de votos conformarán la terna** que participará en la elección de la Presidencia Municipal. En ese sentido, se propusieron como personas candidatas a las siguientes:

MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO
JAVIER OROZCO BAUTISTA
HILARIO SANTOS VÁSQUEZ
CELSO RAMÍREZ MORALES
OLGA CRUZ MORALES
ESTELA LÓPEZ SÁNCHEZ

26. En este punto, algunas personas asambleístas manifestaron las siguientes opiniones con respecto a la candidatura de la ciudadana MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO: “que no cumplía con el requisito para contender para el cargo de las concejalías, ya que consideraban que no es una persona originaria de la comunidad y por tanto, solicitaban que se retirara de la candidatura”, “que la ciudadana antes mencionada es parte de la comunidad ya que fue cónyuge de un ciudadano de la comunidad, por lo tanto, adquirió derechos y obligaciones como en otros casos similares”, así como, “que se le permita contender para dicho cargo, en razón que ella reside en la comunidad desde hace bastante tiempo atrás, además, posee bienes



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

en el municipio y participa en la vida pública de la comunidad", "que la ciudadana realizó campaña política y por esa razón no puede contender al cargo", sin embargo, en contra posición, otras opiniones expresaban que, "si bien es cierto que la ciudadana invitó a la ciudadanía una comida, no fue partidista, es decir, no hizo campaña a nombre de un partido político si no de manera personal por tanto no es motivo de exclusión, ya que los ciudadanos tienen la libertad de realizar juntas, reuniones y tienen el derecho de reunirse para platicar sobre asuntos del municipio y la elección de sus autoridades". Por ello, el Presidente Municipal en su carácter de ciudadano asambleísta, hizo el siguiente recordatorio a las personas asambleístas:

"deben respetarse los requisitos previamente descritos en el dictamen antes mencionado, también se les hace el recordatorio a los asambleístas que no olviden que estamos bajo un sistema normativo indígena y que no se dejen influenciar por un plato de comida, bebida, ni mucho menos la compra de voluntades".

27. Durante el mismo debate, otras personas asambleístas comentaron que en la lista de aspirantes no aparece el nombre del ciudadano JAVIER OROZCO BAUTISTA, por lo que solicitaban que se retire su nombre de la pizarra de la preselección, sin embargo, otras preguntaron el motivo de no encontrarse el nombre del ciudadano antes mencionado en la lista de candidaturas, es así como en uso de la voz el Síndico Municipal manifestó lo siguiente:

"ha dicho ciudadano se le dio el cargo en la cofradía de Cristo Rey 2026 pero no lo aceptó, argumentando que el coopera la cantidad de dos mil pesos al Comisariado de Bienes Comunales para no ocupar cargos. Es así como se le solicitó el padrón al Comisariado de Bienes Comunales en funciones, mismos que me entregaron una lista de comuneros que no pueden ocupar un cargo público en razón que cubrieron la cantidad de dos mil pesos en lo que corresponde al año 2025 en donde efectivamente aparece el nombre de dicho ciudadano, es por eso que no aparece en la lista de aspirantes. Todos los ciudadanos que radican fuera, pero que paguen su cuota de dos mil pesos no podrán ocupar cargos públicos, ya que es lo que menciona el Estatuto Comunal Vigente y dicho Estatuto no se puede violar".

28. Asimismo, en uso de la voz, algunos integrantes del Comisariado de Bienes Comunales en funciones comentaron que:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

"efectivamente el ciudadano mencionado aportó su cooperación de dos mil pesos". "que la ciudadanía es la que elige a las autoridades y consideran que no se quite el nombre de dicho aspirante", y "debe respetarse el estatuto comunal y que el ciudadano no puede contender a cargos públicos, ya que renunció a este derecho al cubrir la cuota de dos mil pesos", y por ultimo "que el ciudadano también participa activamente en la comunidad, por tanto, tiene el derecho de competir a los cargos públicos porque a pesar de que es comunero, también es un ciudadano que regresa constantemente a la comunidad a participar en reuniones y asambleas".

29. La Mesa de los Debates escuchó atentamente las intervenciones de las personas asambleístas, quienes expresaron opiniones tanto a favor como en contra del tema en discusión y el debate se prolongó por un periodo de tres horas. Con el objetivo de tomar una resolución, se propuso a la Mesa de los Debates someter a votación la permanencia o exclusión de ambos ciudadanos en la lista de aspirantes al cargo de Presidencia Municipal. La Mesa señaló que, tratándose de asuntos complejos o controversias, la máxima autoridad para la toma de decisiones es la Asamblea Comunitaria, conforme a los principios de democracia bajo los cuales se rige la comunidad. En consecuencia, se sometió a votación a mano alzada la permanencia de ambos ciudadanos en la lista a las candidaturas a la Presidencia Municipal, obteniendo los siguientes resultados:

RETIRAR EL NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO Y DEL C. JAVIER OROZCO BAUTISTA EN LA LISTA DE CANDIDATOS.	38 VOTOS
QUE PERMANEZCA EL NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO, EN LA LISTA DE CANDIDATOS.	111 VOTOS
QUE PERMANEZCA EL NOMBRE DEL C. JAVIER OROZCO BAUTISTA EN LA LISTA DE CANDIDATOS.	83 VOTOS

30. Es así que, por mayoría de votos se acordó mantener los nombres de los CC. MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO Y DEL C. JAVIER OROZCO BAUTISTA EN LA LISTA DE CANDIDATOS para contender por el cargo de Presidencia Municipal.

31. Continuando, se anotó nuevamente en la pizarra a los CC. María del Socorro Vega Zambrano y Javier Orozco Bautista, junto a los nombres del resto de candidaturas. Hecho lo anterior, la Mesa de los Debates solicitó a las personas asambleístas emitir su voto utilizando la modalidad de mano



alzada por la candidatura de su preferencia y las tres que obtuvieran el mayor número de votos pasarían a contender en la terna a la Presidencia Municipal. De la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL (Elección de terna)	
MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO	102 VOTOS
JAVIER OROZCO BAUTISTA	62 VOTOS
HILARIO SANTOS VÁSQUEZ	11 VOTOS
CELSO RAMÍREZ MORALES	24 VOTOS
OLGA CRUZ MORALES	03 VOTOS
ESTELA LÓPEZ SÁNCHEZ	0 VOTOS

32. Una vez definida la terna para la **Presidencia Municipal**, la Mesa de los Debates solicitó a la ciudadanía emitir su voto, **la cual se realizó a mano alzada**, y se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO	120 VOTOS
JAVIER OROZCO BAUTISTA	86 VOTOS
CELSO RAMÍREZ MORALES	08 VOTOS

33. Tras haberse definido la primera concejalía, la Mesa de los Debates informó a la Asamblea que se **continuaría con el mismo método de elección**. En ese sentido, las candidaturas electas y los resultados de la votación correspondiente a la elección de la **Sindicatura Municipal** fueron los siguientes:

SINDICATURA MUNICIPAL (Elección de terna)	
JAVIER OROZCO BAUTISTA	144 VOTOS
HIPÓLITO HERRERA MENDOZA	27 VOTOS
GERARDO PÉREZ SÁNCHEZ	01 VOTOS
ESTELA LÓPEZ SÁNCHEZ	00 VOTOS
HORTENSIA CRUZ SALAZAR	00 VOTOS
CAROLINA SANTOS VÁSQUEZ	00 VOTOS

SINDICATURA MUNICIPAL	
JAVIER OROZCO BAUTISTA	145 VOTOS
HIPÓLITO HERRERA MENDOZA	19 VOTOS
GERARDO PÉREZ SÁNCHEZ	04 VOTOS

34. Las candidaturas electas, así como los resultados de la votación con el método ya establecido correspondiente a la elección de **Regiduría de Hacienda** fueron los siguientes:



REGIDURÍA DE HACIENDA (Elección de terna)	
HILARIO SANTOS VÁSQUEZ	32 VOTOS
JESSICA ORTEGA ROJAS	16 VOTOS
ALFONSO MARTÍNEZ SANTOS	38 VOTOS
CELSO RAMÍREZ MORALES	111 VOTOS
HERMELINDA SANTOS VÁSQUEZ	03 VOTOS
FLORENCE OROZCO CRUZ	07 VOTOS

REGIDURÍA DE HACIENDA	
CELSO RAMÍREZ MORALES	149 VOTOS
ALFONSO MARTÍNEZ SANTOS	09 VOTOS
HILARIO SANTOS VÁSQUEZ	23 VOTOS

35. Las candidaturas electas, así como los resultados de la votación con el método ya establecido correspondiente a la elección de **la Regiduría de Obras**, fueron los siguientes:

REGIDURÍA DE OBRAS (Elección de terna)	
ABRIL LÓPEZ VILLAVICENCIO	03 VOTOS
ALFONSO MARTÍNEZ SANTOS	28 VOTOS
ESTELA LÓPEZ SÁNCHEZ	20 VOTOS
MARGARITO OROZCO CRUZ	67 VOTOS
JOSEFA ROJAS RIVERA	21 VOTOS
RAÚL PÉREZ ROJAS	59 VOTOS

REGIDURÍA DE OBRAS	
MARGARITO OROZCO CRUZ	92 VOTOS
RAÚL PÉREZ ROJAS	82 VOTOS
ALFONSO MARTÍNEZ SANTOS	14 VOTOS

36. Las candidaturas electas, así como los resultados de la votación con el método ya establecido correspondiente a la elección de **la Regiduría de Agua Potable y Alcantarillado**, fueron los siguientes:

REGIDURÍA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Elección de terna)	
RAÚL PÉREZ ROJAS	119 VOTOS
ALFONSO MARTÍNEZ SANTOS	12 VOTOS
CAROLINA SANTOS VÁSQUEZ	04 VOTOS
HERMELINDA SANTOS VÁSQUEZ	01 VOTOS
GERARDO PÉREZ SÁNCHEZ	02 VOTOS



JOSEFA ROJAS RIVERA	08 VOTOS
---------------------	----------

REGIDURÍA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
RAÚL PÉREZ ROJAS	146 VOTOS
ALFONSO MARTÍNEZ SANTOS	12 VOTOS
JOSEFA ROJAS RIVERA	11 VOTOS

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

37. Previo a la elección de la Regiduría de Salud, la Mesa de los Debates manifestó que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia de paridad de género, resultaba necesario que **las tres concejalías restantes fueran ocupadas por mujeres**. No habiéndose presentado objeción alguna por parte de la ciudadanía, se procedió a proponer exclusivamente candidaturas femeninas, conforme a lo establecido.

De manera que, las candidaturas, así como los resultados de la votación con el método ya establecido correspondiente a la elección de **la Regiduría de Salud** fueron los siguientes:

REGIDURÍA DE SALUD (Elección de terna)	
ESTELA LÓPEZ SÁNCHEZ	81 VOTOS
VALENTINA VILLAVICENCIO LÓPEZ	01 VOTOS
ALTAGRACIA GUTIÉRREZ MORALES	54 VOTOS
MICHAELA CRUZ GONZÁLEZ	02 VOTOS
VIRGINIA MONTES MARTÍNEZ	17 VOTOS
BETHZY NATALIA CRUZ MORENO	26 VOTOS

REGIDURÍA DE SALUD	
ESTELA LÓPEZ SÁNCHEZ	109 VOTOS
ALTAGRACIA GUTIÉRREZ MORALES	28 VOTOS
BETHZY NATALIA CRUZ MORENO	20 VOTOS

38. Las candidaturas electas, así como los resultados de la votación con el método ya establecido correspondiente a la elección de **la Regiduría de Desarrollo Rural** fueron los siguientes:

REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL (Elección de terna)	
JOSEFA ROJAS RIVERA	63 VOTOS
LUCÍA SALAZAR VÁSQUEZ	12 VOTOS
JESSICA ORTEGA ROJAS	12 VOTOS
BETHZY NATALIA CRUZ MORENO	56 VOTOS
VALENTINA VILLAVICENCIO LÓPEZ	13 VOTOS
ALTAGRACIA GUTIÉRREZ MORALES	20 VOTOS



REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	
JOSEFA ROJAS RIVERA	104 VOTOS
BETHZY NATALIA CRUZ MORENO	52 VOTOS
ALTAGRACIA GUTIÉRREZ MORALES	09 VOTOS

39. Las candidaturas electas, así como los resultados de la votación con el método ya establecido correspondiente a la elección de la **Regiduría de Educación**, fueron los siguientes:

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN (Elección de terna)	
LUCIA SALAZAR VÁSQUEZ	18 VOTOS
BETHZY NATALIA CRUZ MORENO	104 VOTOS
YESSICA ORTEGA ROJAS	05 VOTOS
ABRIL LÓPEZ VILLAVICENCIO	04 VOTOS
VIRGINIA MONTES MARTÍNEZ	11 VOTOS
SILVIA DÍAZ SALAZAR	22 VOTOS

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
BETHZY NATALIA CRUZ MORENO	92 VOTOS
SILVIA DÍAZ SALAZAR	79 VOTOS
LUCIA SALAZAR VÁSQUEZ	09 VOTOS

40. Llegado a este punto, se procedió a la elección de la **Suplencia de la Presidencia Municipal**, por lo que, las candidaturas electas, así como los resultados de la votación con el método ya establecido se describen a continuación:

SUPLENcia DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL (Elección de terna)	
FRANCISCO MEDINA SÁNCHEZ	50 VOTOS
ALFONSO MARTÍNEZ SANTOS	27 VOTOS
GERARDO PÉREZ SÁNCHEZ	63 VOTOS
HILARIO SANTOS VÁSQUEZ	24 VOTOS
RAFAEL ROJAS VILLAVICENCIO	03 VOTOS
VIRGINIA MONTES MARTÍNEZ	01 VOTOS

SUPLENcia DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
FRANCISCO MEDINA SÁNCHEZ	50 VOTOS
ALFONSO MARTÍNEZ SANTOS	35 VOTOS
GERARDO PÉREZ SÁNCHEZ	85 VOTOS

41. Por último, previo a la elección de la suplencia de la Sindicatura Municipal, se manifestó que, para respetar la paridad de género, las personas asambleístas deben proporcionar nombres de candidatas mujeres.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

De manera que, las candidaturas electas, así como los resultados de la votación con el método ya establecido correspondiente a la elección de la **suplencia de la Sindicatura Municipal** fueron los siguientes:

SUPLENZA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL (Elección de terna)	
LUCIA SALAZAR VÁSQUEZ	18 VOTOS
YESSICA ORTEGA ROJAS	01 VOTOS
ALTAGRACIA GUTIÉRREZ MORALES	112 VOTOS
ABRIL LÓPEZ VILLAVICENCIO	01 VOTOS
VIRGINIA MONTES MARTÍNEZ	11 VOTOS
SILVIA SALAZAR DÍAZ	00 VOTOS

SUPLENZA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	
ALTAGRACIA GUTIÉRREZ MORALES	116 VOTOS
VIRGINIA MONTES MARTÍNEZ	05 VOTOS
LUCIA SALAZAR VÁSQUEZ	08 VOTOS

42. En el desahogo de este mismo punto del Orden del Día, realizaron también el nombramiento del Alcalde Único Constitucional y Tesorero Municipal, los cuales fungirán por el periodo de un año.
43. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio. Asimismo, se dejó constancia en el acta de la Asamblea General Comunitaria de una situación de carácter controvertido suscitada durante el proceso de selección de candidaturas, la cual se detalla a continuación.
44. Durante el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, en el cuarto punto del orden del día, la Mesa de los Debates solicitó a la Alcaldía Única Constitucional el listado de personas disponibles para ocupar cargos, mismo que fue entregado a la Asamblea. Sin embargo, algunos asambleístas manifestaron inconformidades, señalando que la lista era limitada, que faltaban nombres de ciudadanos que consideraban elegibles y que algunos incluidos no cumplían con los requisitos.
45. Ante ello, el Alcalde Único Constitucional aclaró que la mayoría de los ciudadanos se encuentran ocupando cargos en comités, cofradías o funciones comunales, o bien, han cubierto la cuota de dos mil pesos como



comuneros, lo que, según el Estatuto Comunal Vigente, lo cual, los inhabilita para ocupar cargos públicos.

46. Posteriormente, se sometió a votación si debía reorganizarse la lista de aspirantes o mantenerse como fue entregada. La mayoría visible (alrededor del 90 % de los asistentes) votó por conservarla sin cambios, por lo que la Mesa de los Debates procedió conforme a dicho resultado.

47. En lo que respecta al método de elección, durante la etapa de preselección de candidaturas para participar en el proceso electivo de la Presidencia Municipal, se propusieron como personas candidatas a las siguientes:

- MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO
- JAVIER OROZCO BAUTISTA
- HILARIO SANTOS VÁSQUEZ
- CELSO RAMÍREZ MORALES
- OLGA CRUZ MORALES
- ESTELA LÓPEZ SÁNCHEZ

48. Durante esta etapa, surgieron cuestionamientos sobre la elegibilidad de María del Socorro Vega Zambrano, por presuntamente no ser originaria de la comunidad o por haber realizado actos que podrían interpretarse como campaña. No obstante, otras voces señalaron que cumplía con requisitos como residencia, participación comunitaria y vínculos familiares con la comunidad. Por ello, en su intervención, el Presidente Municipal exhortó a los asambleístas;

“que deben respetarse los requisitos previamente descritos en el dictamen antes mencionado, también se les hace el recordatorio a los asambleístas que no olviden que estamos bajo un sistema normativo indígena y que no se dejen influenciar por un plato de comida, bebida, ni mucho menos la compra de voluntades”.

49. Asimismo, se objetó la inclusión de Javier Orozco Bautista, debido a que no aparecía en la lista de aspirantes, por ello el Síndico Municipal explicó que este ciudadano pagó la cuota de comunero de dos mil pesos para no desempeñar cargos, conforme al Estatuto Comunal Vigente. Aunque integrantes del Comisariado confirmaron esta situación, también hubo opiniones en favor de permitirle participar, dado su involucramiento activo en la comunidad.

50. Despu s de un extenso debate de tres horas, la Mesa de los Debates somet o a votaci n la permanencia de ambos ciudadanos en la lista de candidatos. Los resultados fueron los siguientes:



CORREGIDOR GENERAL
OAXACA DE JU REZ, OAX.

RETIRAR EL NOMBRE DE LA C. MAR�A DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO Y DEL C. JAVIER OROZCO BAUTISTA EN LA LISTA DE CANDIDATOS.	38 VOTOS
QUE PERMANEZCA EL NOMBRE DE LA C. MAR�A DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO, EN LA LISTA DE CANDIDATOS.	111 VOTOS
QUE PERMANEZCA EL NOMBRE DEL C. JAVIER OROZCO BAUTISTA EN LA LISTA DE CANDIDATOS.	83 VOTOS

51. Concluyeron por mayor a de votos, mantener los nombres de Mar a del Socorro Vega Zambrano y Javier Orozco Bautista en la lista de aspirantes para contender por el cargo de la Presidencia Municipal. Sin que existiera alguna otra alteraci n del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

52. Finalmente, conforme al Sistema Normativo que rige a este municipio, se establece que las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de julio de 2025, ejercer n el cargo conferido por el periodo de **tres a os**, es decir, comprendido del 01 de enero 2026 al 31 de diciembre de 2028. En consecuencia, el Ayuntamiento qued  integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS PERI�ODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MAR�A DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO	GERARDO P�REZ S�ANCHEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JAVIER OROZCO BAUTISTA	ALTAGRACIA GUTI�RREZ MORALES
3	REGIDUR�A DE HACIENDA	CELSO RAM�REZ MORALES	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDUR�A DE OBRAS	MARGARITO OROZCO CRUZ	
5	REGIDUR�A DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	RA�UL P�REZ ROJAS	
6	REGIDUR�A DE SALUD	ESTELA L�OPEZ S�ANCHEZ	
7	REGIDUR�A DE DESARROLLO RURAL	JOSEFA ROJAS RIVERA	
8	REGIDUR�A DE EDUCACI�N	BETHZY NATALIA CRUZ MORENO	

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.



53. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santos Reyes Tepejillo, **alcanzó la paridad** respecto del proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-42/2022²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los 8 cargos propietarios que se eligen mediante Asamblea para cada administración de tres años, cuatro serán ocupados por mujeres, y respecto a los dos cargos suplentes, uno será ocupado por una mujer, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

54. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

55. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

56. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los

²⁶Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI42.pdf>

²⁷ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

57. Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

58. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b) de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

59. De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

60. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.


Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁰, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de junio de 2025 al Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

61. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

62. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

63. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

64. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

²⁹ Consultado con fecha 15 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁰ Consultado con fecha 15 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>



65. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE SOTELO, OAX.**

66. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 134 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santos Reyes Tepejillo.

67. Ahora bien, de los diez cargos que se nombraron (ocho cargos propietarios y dos cargos suplentes), como resultado de la presente elección ordinaria fueron designados para integrar el Ayuntamiento, cinco serán ocupadas por mujeres, conforme se indica en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	ALTAGRACIA GUTIÉRREZ MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	
5	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-----	
6	REGIDURÍA DE SALUD	ESTELA LÓPEZ SÁNCHEZ	
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	JOSEFA ROJAS RIVERA	
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BETHZY NATALIA CRUZ MORENO	

68. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santos Reyes Tepejillo, como resultado del proceso electoral ordinario celebrado en el año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas de los ocho cargos propietarios que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BELEM LÓPEZ HERNÁNDEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	
5	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-----	
6	REGIDURÍA DE SALUD	LETICIA MENDOZA LÓPEZ	
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	FANNY JUANITA AGUILAR MENDOZA	
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SILVIA DIAZ SALAZAR	

69. De los resultados de la asamblea cuya legalidad se califica, en comparación con los resultados obtenidos en la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un incremento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, de manera que, se alcanzó la paridad de género con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	209	269
MUJERES PARTICIPANTES	81	134
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	5

70. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santos Reyes Tepejillo, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal cuatro de los ocho cargos propietarios y uno de los dos cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia



de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 71.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³¹.
- 72.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 73.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
- 74.** Si bien se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 75.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos

³¹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf



el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

**COUNCIL GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, MEXICO**

76. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

77. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

78. El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

79. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

80. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.



81. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

82. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

83. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

84. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAN ESCOBAR

85. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

86. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

87. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7 la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

88. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

89. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación



de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

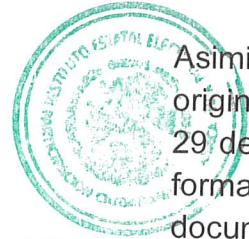
90. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

91. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

92. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

i) Controversias.

93. Se remitió a este instituto un escrito de inconformidad mediante el oficio sin número de fecha 1 de julio 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 22 de julio, identificado con folio interno 002541, mediante el cual ciudadanía originaria de Santos Reyes Tepejillo interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalando que el 22 de junio se celebró una Asamblea General Comunitaria para nombrar a las concejalías del Ayuntamiento Constitucional periodo 2026-2028, sin haberse realizado reuniones previas para definir los mecanismos de elección. Igualmente refirieron que el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-025/2025 fue emitido con base a información remitida por el cabildo municipal, lo cual derivó en la vulneración en las formas organizativas de la comunidad indígena y permitió la elección de una concejal sin el consenso adecuado.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Asimismo, expusieron que fue electa como concejal una persona que no es originaria del municipio ni del estado de Oaxaca, en contravención al artículo 29 del Bando de Policía y Gobierno, el cual establece como requisito para formar parte del Ayuntamiento el ser originario del municipio. Asimismo, se documentó que dicha persona realizó actos de promoción del voto, como visitas domiciliarias y reuniones privadas, lo cual fue realizado días antes de la asamblea, lo que transgredió los lineamientos establecidos en la convocatoria.

94. Señalaron también, que muchas ciudadanas y ciudadanos originarios con historial de servicio y participación fueron excluidos de la asamblea por no encontrarse ese día en la población.

95. Por lo que solicitaron que se declare la nulidad de la elección realizada el 22 de junio de 2025, se emita una nueva convocatoria y se realice una nueva elección de concejalías conforme al Bando y convocatoria. Y se adjuntaron ocho credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como las siguientes documentales:

1. *Copia de la Convocatoria emitida por el Ayuntamiento.*
2. *Copia del Bando de Policía y Gobierno.*
3. *Testimonios o actas de la Asamblea que acrediten la elección irregular.*

96. Mediante escrito de inconformidad de fecha 29 de junio 2025 dirigido al H. Ayuntamiento, ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio, radicados en Seattle Washington solicitaron formalmente la nulidad de la elección del cabildo municipal celebrada el 22 de junio de 2025, por considerar que vulnera los usos y costumbres del pueblo indígena, al haberse electo a una persona que no es originaria de la comunidad, contraviniendo el Sistema Normativo Interno. Como acuerdos, exigen la destitución de la persona electa en la Presidencia Municipal, la anulación de todo el proceso electivo y la convocatoria de una nueva asamblea respetando los principios comunitarios.

97. Mediante escrito de inconformidad fechado el 29 de junio 2025, ciudadanos originarios del municipio que radican en La Paz Baja California Sur, presentaron un escrito dirigido al H. Ayuntamiento, mediante el cual solicitaron que se declare la nulidad del proceso electivo realizado el 22 de junio de 2025, así como la emisión de una nueva convocatoria. Los promoventes denuncian que se designó como concejal a una persona que no es originaria, no figura en el padrón de ciudadanos, ni ha desempeñado previamente cargos comunitarios.



COLEGIO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ JAX

98. Escrito de inconformidad. Mediante escrito fechado el 3 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de septiembre de la anualidad en curso, el identificado con el folio B00207, ciudadanía del municipio informaron que el 14 de mayo del presente año se celebró una reunión con el objetivo de renovar el Comité del Fondo Revolvente Comunitario, la cual fue convocada con un día de anticipación, práctica habitual debido a que se trata de recursos en efectivo. Durante dicha reunión, el Presidente Municipal en el punto de asuntos generales, informó que existía un dictamen emitido IEEPCO relacionado con las elecciones municipales, precisando que aún se confirmaría la fecha para la elección de autoridades, asimismo, instruyó al Secretario para que diera lectura general al contenido del dictamen, debido a su extensión; sin embargo, según los promoventes, no se difundió de manera amplia el referido dictamen y añadieron que el documento fue leído únicamente en español, lo cual limitó la comprensión de muchas personas que no dominan dicho idioma. Señalaron también que al inicio de la asamblea se difundió la lista de personas que no se encuentran ocupando cargo alguno en el ayuntamiento, incluyendo a la ciudadana María del Socorro, quien no es originaria del municipio. Además, que en la asamblea de elección el Secretario fue designado para fungir como tal en la Mesa de los Debates. Asimismo, denunciaron que el 21 de junio la ciudadana antes mencionada convocó mediante perifoneo a una reunión en su domicilio con el fin de solicitar el voto, ofreciendo una comida a las y los asistentes. Igualmente, hicieron referencia al escrito presentado por el ciudadano Javier Orozco Bautista ante la autoridad municipal, en el cual manifestó su negativa a aceptar el nombramiento conferido, argumentando que el proceso de elección careció de legalidad y no se realizó conforme a la normatividad interna al haberse designado a una persona no originaria del municipio. También señalaron que las personas originarias que residen fuera del mismo no fueron debidamente convocadas. En este sentido, las y los promoventes consideraron que se vulneró su sistema normativo dado que la persona electa para la Presidencia Municipal realizó actos de campaña y transgredió lo dispuesto en el artículo 29 del Bando de Policía y Gobierno, al no cumplir con el requisito de ser originaria del municipio. A dicho escrito se le anexaron los siguientes documentales:

1. Impresión de placa fotográfica relativa a la “Propuesta para el Cabildo 2026-2029”, a nombre de la ciudadana María del Socorro Vega, sin firma.
2. Copias simples de credenciales de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
3. Copia simple del Periódico Oficial Bando de Policía y Gobierno.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

4. Sobre sellado que contiene una memoria USB con los siguientes archivos: un documento en formato PDF del Periódico Oficial, un video correspondiente a la intervención del Presidente Municipal de fecha 03/09/25, y un archivo en formato Word con el texto de la intervención del Presidente Municipal en la asamblea celebrada el día 20 de julio de 2025.

99. De lo expresado se puede advertir que la pretensión de las personas inconformes es que se invalide la elección celebrada el 29 de agosto del año en curso, que se emita una nueva convocatoria y se realice una nueva elección de concejalías conforme a lo establecido en el Bando de Policía y convocatoria.

100. En primer término, las personas inconformes refieren que la ciudadana María del Socorro Vega Zambrano presuntamente realizó actos de promoción del voto. Esta afirmación se sustentó en la presentación de una imagen titulada "Propuesta para el Cabildo 2026–2029", en la cual se enumeran diversas acciones de mejoramiento para el municipio y se incluye su nombre.

101. Cabe señalar que el documento en cuestión no contiene firma alguna, ni se acredita que el mismo se encuentre suscrito por la ciudadana María del Socorro Vega Zambrano. Asimismo, no se aporta elemento probatorio que permita establecer de manera fehaciente su autoría o consentimiento expreso respecto del contenido del referido material. Por tanto, no es posible tener por acreditado que dicho documento haya sido elaborado, promovido o validado por la ciudadana mencionada.

102. Asimismo, los promoventes manifestaron que fue electa como concejal una persona que no es originaria del municipio ni del estado de Oaxaca, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 29 del Bando de Policía y Gobierno, así como lo dispuesto en la convocatoria, los cuales establecen lo siguiente:

Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano originario del municipio de Santos Reyes Tepejillo*
[...]

En este sentido, aun cuando la persona electa para la Presidencia Municipal no cumpliera con el requisito de origen señalado, corresponde a la Asamblea Comunitaria como máximo órgano de toma de decisiones, determinar la validez de las postulaciones. No obstante, el caso que se analiza, del acta de Asamblea se advierte que, durante la etapa de preselección de aspirantes a contender por la Presidencia Municipal, fue propuesto el nombre de la ciudadana María del Socorro Vega Zambrano, lo que dio lugar a un debate en el que se expresaron diversas opiniones tanto a favor como en contra de dicha candidatura. En virtud de ello, se sometió la propuesta a votación de la



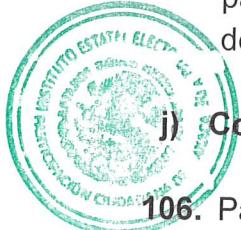
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- Asamblea, la cual en ejercicio de su facultad como máximo órgano de decisión resolvió por votación mayoritaria mantener la candidatura de la ciudadana antes referida, con un total de 111 votos a favor.
103. De igual forma, en relación con el requisito señalado por las personas inconformes, consistente en lo dispuesto en la fracción VI, que a la letra establece:

VI. *Haber cumplido con cuando menos dos cargos o servicios comunitarios que la autoridad municipal, el comisariado de Bienes Comunales o la Asamblea General les haya encomendado.*

Se hace constar que, aun cuando la persona electa para la Presidencia Municipal no cumpliera con dicho requisito, fue la Asamblea Comunitaria quien, mediante consenso y votación, aprobó su participación en el proceso validando así su candidatura.

104. En relación con el señalamiento formulado por los promoventes respecto a que el dictamen en cuestión no fue difundido de manera amplia y únicamente en idioma español, lo cual hizo que las personas que no hablan dicho idioma no pudieran comprender adecuadamente el contenido, de las documentales que integran el expediente se desprende que mediante oficio 065/2025, recibido en Oficialía de Partes el 19 de mayo, identificado con el número de folio 001595, el Presidente Municipal informó que una vez recibido dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-025-2025, el día 24 de abril de 2025 dieron publicidad al mismo fijándolo en los lugares más concurridos del municipio, así también que procedieron a realizar un anuncio mediante perifoneo a fin de informar al público en general sobre los sitios en los que dicho dictamen fue fijado, utilizando tanto el idioma español (castellano) como la lengua predominante en la comunidad (mixteca) y se anunció que quienes no pudieran leer o no entendieran el contenido del mismo podían pasar al Ayuntamiento para que se le pudiera traducir el dictamen; aunado a ello, informó que el día 8 de mayo del presente año, llevaron a cabo la publicación del dictamen en la red social Facebook del municipio, con el propósito de continuar con su adecuada difusión, dicho oficio fue acompañado de evidencia fotográfica que respalda lo manifestado; por ello, se corroboró que el dictamen fue difundido debidamente a la ciudadanía del municipio, lo cual es acorde a su sistema y por ello debe prevalecer la validez de la elección que se analiza.
105. Por eso, para este Consejo General, las afirmaciones últimas que realizan los inconformes y del contenido de las constancias, resultan insuficientes



para declarar como no válida la asamblea que se analiza. No obstante, se dejan a salvo los derechos de las personas que se inconformaron.

j) Comunicar Acuerdo.

106. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santos Reyes Tepejillo**, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de junio de 2025. En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de los votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, que comprende del 01 de enero 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZAMBRANO	GERARDO PÉREZ SÁNCHEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JAVIER OROZCO BAUTISTA	ALTAGRACIA GUTIÉRREZ MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CELSO RAMÍREZ MORALES	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARGARITO OROZCO CRUZ	
5	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	RAÚL PÉREZ ROJAS	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
6	REGIDURÍA DE SALUD	ESTELA LÓPEZ SÁNCHEZ	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	JOSEFA ROJAS RIVERA	
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BETHZY NATALIA CRUZ MORENO	



SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santos Reyes Tepejillo, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente

Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

